



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, dieciocho (18) de noviembre de dos mil quince (2015)

RADICACIÓN: 50 001 33 33 007 2015 00419 00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: POOL ANDRE ROJAS GONZÁLEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL META

Como quiera que se dio cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 21 de septiembre de 2015 (fl. 275), sería del caso resolver sobre la admisión de la demanda, sin embargo, observa el Despacho que al revisar la cuantía de las pretensiones del accionante, ésta pasa de los 500 salarios mínimos legales mensuales, por consiguiente, de conformidad con el numeral 3° del artículo 152 ibídem, la competencia para conocer este asunto le corresponde al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta.

En efecto, dispone la citada norma:

"ARTICULO 152. COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS EN PRIMERA INSTANCIA. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

3. De los de nulidad y restablecimiento del derecho en que se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de trescientos (300) salarios mínimos legales mensuales vigentes, y, sin atención a la cuantía, de los actos que se expidan en ejercicio del poder disciplinario asignado a los funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, diferentes al Procurador General de la Nación.

Como se aprecia, el Tribunal Administrativo para el año 2015 conoce en primera instancia, aquellos asuntos cuya cuantía supera los \$193.305.000, oo, que equivalen a 300 salarios mínimos legales mensuales¹.

En este caso, la parte actora estimó la cuantía en la suma de SEISCIENTOS TRES MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 603.980.000.oo), no obstante, a folio 265 del expediente obra copia del Análisis Financiero Certificado, suscrito por el demandante y el Contador Público, donde aparece el valor de QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL (\$ 539.580.000), suma que corresponde al valor de la utilidad del contrato, tal como se manifiesta en la pretensión 2 de la subsanación de la demanda (fl. 282) y que debe ser tenida en cuenta para determinar la competencia en el presente asunto.

Así pues, el valor anunciado se ubica en la norma que fija la competencia en los Tribunales Administrativos, y a su vez pasa la cuantía estimada para los

¹ El salario mínimo para el 2015: \$644.350, oo, establecido mediante Decreto 2731 del 30 de diciembre de 2014.

Juzgados Administrativos en el numeral 3 del artículo 155 ibídem, razón por la cual, su conocimiento corresponde a aquella Corporación.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

REMITIR POR COMPETENCIA al Tribunal Contencioso Administrativo del Meta, el presente asunto.

NOTIFÍQUESE.

CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Juez

AG

	JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
El auto de fecha 18 de noviembre de 2015 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 063 del 19 de noviembre de 2015.	
<hr/> ÁNGELA ANDREA HOYOS SALAZAR Secretaria	